

LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CIENCIA JURÍDICA

*THE ELABORATION OF THE OFFICIAL MEXICAN
STANDARDS FROM THE PERSPECTIVE OF LEGAL
SCIENCE*

Alberto Vega Hernández*

Fecha de recepción:
13 de marzo de 2025.

Fecha de aceptación:
23 de abril de 2025.

RESUMEN: Hoy día, el Ejecutivo Federal no puede realizar de manera personal todos los actos que permitan proveer la exacta observancia de las leyes en la esfera administrativa, máxime cuando el ordenamiento jurídico contiene aspectos técnicos y especializados. Como respuesta, la Ley de Infraestructura de la Calidad ha dotado de facultades a determinadas secretarías de estado o entidades de la administración pública federal para que auxilien al Ejecutivo Federal en la emisión normas de carácter obligatorias. Ante esto, se hace eminente la necesidad de aplicar la Ciencia Jurídica en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, que por su grado de

* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Investigador nacional del Sistema Nacional de Investigadores e Investigador adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud. ORCID <https://orcid.org/0009-0009-5032-5384>. Correo electrónico: albertovegahernandez@gmail.com.

complejidad, tecnicismo y especialización ninguna otra ciencia podría hacerlo. Es por ello que el presente trabajo tiene como objetivo contribuir desde la Ciencia Jurídica en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por el Ejecutivo Federal y de los cuales las secretarías de Estado coadyuvan en esta labor.

PALABRAS CLAVE: Normas Oficiales Mexicanas, normas de emergencia, facultad reglamentaria, normalización.

ABSTRACT: *Today, the Federal Executive Branch cannot personally perform all the actions required to ensure strict compliance with the laws in the administrative sphere, especially when the legal system contains technical and specialized aspects. In response, the Quality Infrastructure Law has empowered certain state secretariats or federal public administration entities to assist the Federal Executive Branch in issuing mandatory standards. Given this, there is an urgent need to apply legal science to the development of Mexican Official Standards, which, due to their complexity, technical nature, and specialization, no other legal science could do. Therefore, this paper aims to contribute, from the perspective of legal science, to the development of Mexican Official Standards issued by the Federal Executive Branch, with the Secretariats of State assisting in this task.*

KEYWORDS: *Mexican Official Standards, emergency standards, regulatory faculty, standardization.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. LA CIENCIA JURÍDICA EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS; III. ANTECEDENTES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; IV. DEFINICIÓN DE NORMA OFICIAL MEXICANA; V. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; VI. LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; VII. RESERVA REGLAMENTARIA DE LAS

NORMAS OFICIALES MEXICANAS; VIII. TEORÍA ESCALONADA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; IX. NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EMERGENCIA; X. ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; XI. DEL CONTENIDO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; XII. EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; XIII. EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; XIV. VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; XV. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy día, el Ejecutivo Federal no puede elaborar de manera personal todas las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual ha evidenciado la necesidad de que la administración pública federal lo auxilie en su labor. Dicha situación ha llevado a diversos constitucionalistas a reflexionar sobre si los actos que emite el Ejecutivo Federal son estrictamente legítimos.

México cuenta con diversas obras relacionadas con la elaboración de leyes, sin embargo, no existen documentos científicos ni reglas claras para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, se agregan la falta de recursos humanos capacitados y profesionalizados en cada materia de estudio, de ahí la importancia de establecer criterios generales y específicos que las autoridades normalizadoras deben considerar para elaborar normas de calidad.

A diferencia de una ley o reglamento, elaborar Normas Oficiales Mexicanas no es sencillo como podría pensarse, además del análisis e incorporación de los comentarios de los ciudadanos interesados que deciden participar y de las

autoridades competentes, se adiciona un periodo de aproximadamente dos años aproximadamente para la publicación de una norma de manera oficial, lo que hace imposible su publicación de manera inmediata.

La presente investigación se dirige a las personas servidoras públicas, académicos e investigadores interesados en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, cuyo objetivo es mejorar el bienestar de la población, así como el crecimiento de las empresas, a través de mejorar condiciones en el Sector Salud, el transporte, la educación, la fabricación y la venta de bienes y servicios.

II. LA CIENCIA JURÍDICA EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS

En las ciencias sociales son múltiples los campos en los que se desarrollan las investigaciones. Ante esto, la ciencia jurídica ocupa un lugar muy importante y trascendental en el quehacer legislativo.

La ciencia del derecho o ciencia jurídica es aquella disciplina que tiene como propósito conocer la naturaleza y las características del derecho y trasciende su aplicación concreta en las normas creadas por el Estado.

La ciencia jurídica analiza los métodos que utilizan los juristas para interpretar y exponer el conjunto de normas que componen los sistemas jurídicos.

De este modo, la ciencia jurídica constituye un elemento de equilibrio y coordinación entre las personas, pues determina sus límites de actuación.

La ciencia jurídica tiene una relación directa con los métodos y las técnicas de investigación. De esta forma, el método científico aborda los problemas de una manera pronta y eficaz, siendo el método más importante en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, acordes con la realidad actual.

Con la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas ha aumentado la necesidad de regular acciones relacionadas con nuevos descubrimientos científicos, tecnológicos y la constante relación entre la sociedad y el

gobierno. A este respecto, el autor Rolando Tamayo argumenta que, “el derecho es una norma especial creada por los seres humanos, cuyo fin es consumir ciertos valores”.¹

De este modo, el derecho debe considerar aspectos sociales, económicos, culturales y políticos, sin embargo, el más importante es el jurídico, ya que proporciona certeza legal entre las normas y las conductas de la sociedad.

III. ANTECEDENTES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

A finales del siglo XX, México comenzó a publicar una gama de leyes y reglamentos que obligaban a los empresarios a cumplir con un mínimo de características en la elaboración de sus productos. En 1986, con la entrada del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Gobierno Federal incluyó en su normatividad las recomendaciones de la Organización Internacional de Estandarización (ISO) a fin de establecer parámetros de calidad en la fabricación de productos y prestación de servicios.²

De acuerdo con Cruz, las primeras Normas Oficiales Mexicanas fueron elaboradas por el propio Ejecutivo Federal, mientras que en la actualidad son producidas por las Secretarías de Estado.³

Desde el gobierno del General Porfirio Díaz, un medio eficaz de control en la economía consistió en obtener beneficios económicos a través de la explotación, comercialización y distribución de bienes y servicios de manera exclusiva, lo que permitió la participación de los empresarios en el mercado nacional.

¹ Rolando Tamayo Salmorán, *El derecho y la ciencia del derecho*, México, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídicas, 2017) 25.

² Javier Alejandro González Rodríguez, «Inconstitucionalidad de las normas oficiales mexicanas (violación a la facultad reglamentaria reservada al Titular del Poder Ejecutivo)», en *Revista Jurídica Jalisciense*, volumen 3, número 1, agosto (2012): 97-123.

³ Óscar Cruz Barney, *Historia del derecho en México*, 4ta edición, (México: Universidad de Oxford, 2017) 49.

Por otra parte, después de concluida la primera guerra mundial, el comercio de los Estados Unidos de Norteamérica se volvió a reactivar; sin embargo, con la diversidad de criterios y estandarización, el traslado de productos disminuyó, por ello se utilizaron contenedores en barcos lo que facilitó el intercambio a nivel internacional.

En tanto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) empezó a dar recomendaciones a todos los países para facilitar el libre comercio, algunos ejemplos de ello fueron: el uso de símbolos, el codificado de la señal de televisión, el tamaño y peso de equipos electrodomésticos, entre otros.⁴

III.I Ley sobre Pesas y Medidas

El antecedente más remoto sobre las Normas Oficiales Mexicanas se encuentra en la Ley sobre Pesas y Medidas, de fecha 15 de mayo de 1928, el articulado hace alusión al Sistema Nacional como servicio de derechos, incluyendo las penas por delitos cometidos e infracciones derivados de la falta de cumplimiento a la misma, en esta ley no se menciona nada sobre la normalización.

III.II Ley de Infraestructura de la Transformación

El segundo antecedente lo encontramos en la Ley de Infraestructura de la Transformación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de mayo de 1941, en su contenido se regulan las actividades tendientes a la industria de la calidad.

III.III Ley de Normas Industriales

El 11 de febrero de 1946, se publicó en el DOF la Ley de Normas Industriales, en sus transitorios deroga los artículos del 29 al 35 de la Ley de Industrias de la Transformación y se instituyó a la Dirección General de Normas de la

⁴ Javier Alejandro González Rodríguez, «Inconstitucionalidad de las normas oficiales mexicanas (violación a la facultad reglamentaria reservada al Titular del Poder Ejecutivo)», en Revista Jurídica Jalisciense, volumen 2, número 1, julio (2012): 97-123.

Secretaría de Economía Nacional como autoridad responsable en la coordinación de normas.

En la Ley de Normas Industriales se establecieron tres tipos de normas: 1) de nomenclatura, contiene los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas a emplearse en sector industrial; 2) de calidad, se refiere al conjunto de características tanto físicas como químicas que debe cumplir un bien para el uso en el mercado y 3) de funcionamiento, que permiten el empleo de máquinas, aparatos y dispositivos en las operaciones manufactureras.

En 1947 se creó la Organización Internacional de Estandarización (ISO por sus siglas en inglés), en aquella época los titulares dieron una serie de recomendaciones a varias naciones para que homologaran y eliminaran en sus productos ciertos estándares a fin de que pudieran ser intercambiados y aceptados.⁵

Es así que México adoptó la estandarización al interior de su gobierno, lo que obligó a la emisión de diversas disposiciones jurídicas para que los fabricantes ajustarán y adoptarán en sus productos, servicios o procedimientos ciertas características con el objetivo que se asemejaran a un tipo, modelo o norma común, tal es el caso de la frecuencia eléctrica de corriente alterna que se vendía en la república mexicana.

III.IV Ley General de Normas y de Pesas y Medidas

El 7 de abril de 1961 fue publicada en el DOF la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, con ella se abrogó la Ley sobre Pesas y Medidas y la Infraestructura de la Transformación.

Lo novedoso de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas se presentó en el artículo 2º, pues se estableció que las normas eran disposiciones que regulaban el sistema general de pesas y medidas, además de que la entonces

⁵ Miguel Alejandro López Olvera, *La nueva facultad reglamentaria en México. Evaluación y perspectivas a la luz del texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018) 343.

Secretaría de Industria y Comercio era la encargada de presentar las especificaciones para la producción de bienes industriales.

Asimismo, en la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas se establecieron los métodos de pruebas oficiales como una clasificación a los tipos de normas, así como la nomenclatura, la calidad y el funcionamiento.

III.V Ley Federal sobre Metrología y Normalización

El 26 de enero de 1988 se publicó en el DOF la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con ella se abrogó la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas.

En el artículo 43 de la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización, se establecieron los objetivos de las Normas Oficiales Mexicanas y así como las disposiciones generales para su cumplimiento.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización obligó a los fabricantes de productos a utilizar el sistema cuantitativo de medida, incorporando las medidas internacionales a los sectores industrial y manufacturero.

De manera adicional, se crearon el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y la Dirección General de Normalización, adscritas a la Secretaría de Economía, para el caso de la representación del gobierno federal en el ámbito internacional dichos organismos dependieron en su momento de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A finales de los años ochenta, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía emitió diversas disposiciones jurídicas tomando en cuenta las recomendaciones de instancias internacionales, las cuales incluían la venta de productos y servicios para el público en general, en aquel tiempo la autoridades normalizadoras nacionales se percataron que los productos tenían características específicas que debían ser estudiadas con total

detenimiento, por lo que se decidió incluir a los ciudadanos y al gobierno en el procedimiento de elaboración de Normas Oficiales Mexicanas.⁶

III.VI Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, el 1º de julio de 1992 se publicó en el DOF la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con seis reformas, la última fue del 09 de abril de 2012.

En la exposición de motivos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se incorporó la actividad productiva del país, considerando la transparencia y la participación de las personas interesadas en el proceso de elaboración de normas.

El objetivo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización fue establecer que su aplicación y vigilancia correspondería al Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Estado y de conformidad con cada materia. De esta forma, se descentralizó la función de normalización, pasando de ser una actividad exclusiva a una responsabilidad compartida entre las distintas dependencias federales.

Cabe señalar que la intención de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización fue limitar el ámbito de competencia de la autoridad administrativa para dar mayor seguridad jurídica a los particulares al establecer un procedimiento que permitiera controlar su validez formal.

Con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el concepto de norma era muy amplio, pues en su artículo 3º fracción X, establecía que cualquier cosa podía caer en ella, lo que obligó a los legisladores federales a repensar sobre la expedición de una nueva legislación en materia de normalización.

⁶ Carla Huerta Ochoa, «*Las normas mexicanas en el ordenamiento mexicano*», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen 3, número IV, junio (2020): 75.

III.VII Ley de Infraestructura de la Calidad

Con la publicación en el DOF de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el 1° de julio de 2020, se abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Ley de Infraestructura de la Calidad tiene la intención de incentivar el intercambio de bienes, productos, procesos y servicios, a través de la eliminación de barreras que permita el comercio. También se busca homologar los procedimientos de normalización, estandarización, evaluación, así como consolidar la rectoría de la Secretaría de Economía para generar seguridad jurídica en la medición de la industria y el comercio.

Actualmente, la Ley de Infraestructura de la Calidad se encuentra vigente y tiene por objeto, entre otras, la promoción de concurrencia de los sectores público, privado y social en la elaboración y observancia de Normas Oficiales Mexicanas; establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de normalización, así como propiciar la innovación tecnológica de los bienes, productos procesos y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas en todo el territorio nacional.⁷

Con la Ley de Infraestructura de la Calidad se rediseñó el sistema de normalización, permitiendo a todas las dependencias normalizadoras, desarrollar los temas inscritos en el Programa Nacional de Normalización y así cumplir con los objetivos legítimos de interés público. También, con esta Ley se busca generar un cambio de perspectiva respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas por parte de las autoridades responsables y del sector industrial, de manera que la calidad sea un aspecto inherente y central para todos los bienes, productos, procesos y servicios a que tengan acceso la sociedad.

⁷ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, publicada en el DOF el 01-07-2020, sin reforma, (México: Cámara de Diputados, 2020), recuperada de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICaI_010720.pdf.

IV. DEFINICIÓN DE NORMA OFICIAL MEXICANA

Es necesario advertir que, una Norma Oficial Mexicana no es un sinónimo de Manual de procedimientos técnicos ni administrativos, una guía diagnóstica institucional ni sectorial, un catálogo de mobiliario o equipo, un instrumento para justificar incremento de recursos diversos, tampoco es un conjunto de necesidades, oportunidades, inquietudes, intereses, tendencias, modas o temas internacionales.

Las Normas Oficiales Mexicanas regulan aspectos relacionados con procesos, productos o servicios con miras a proteger y promover la salud; la integridad física y la vida de los trabajadores; la producción orgánica, sanidad, inocuidad agroalimentaria, pesquera, animal y vegetal; la seguridad alimentaria; la educación y cultura; los servicios turísticos; el cuidado del medio ambiente; el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; las obras y servicios públicos; la seguridad vial; la información, entre otras.⁸

De acuerdo con el artículo 4º, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entiende por Norma Oficial Mexicana a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades normalizadoras competentes cuyo fin es fomentar la calidad en bienes, productos, procesos o servicios para alcanzar el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, mediante el establecimiento de reglas, especificaciones o características aplicables, así como aquéllas relativas a la terminología, marcado o etiquetado de la información.⁹

En el mismo sentido, el mismo artículo 4, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad enfatiza que las Normas Oficiales Mexicanas se

⁸ Secretaría de Salud, «*NORMAS OFICIALES MEXICANAS SON OBLIGATORIAS*», Gobierno de México, 20 de agosto, 2015, consultado el 22 de abril de 2025, <<https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>>.

⁹ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

consideran como reglamentos técnicos, medidas sanitarias o fitosanitarias, de conformidad con los tratados internacionales en los que México es parte.¹⁰

Se considera a la Norma Oficial Mexicana como un conjunto de normas jurídicas impersonales generales y abstractas, creadas mediante un acto materialmente legislativo, que constituye una manifestación del órgano público, de tipo unilateral derivado del ejercicio de la potestad y autoridad que le es conferida por la propia Constitución general, desde luego bajo el entendido que el Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Estado, es el único actor quien goza de las facultades para la emisión de estas normas.¹¹

A título personal, se ofrece la siguiente definición, se entiende por Norma Oficial Mexicana, al conjunto de disposiciones específicas y genéricas, expresamente establecidas en las Leyes generales y que son materia de las secretarías de estado o entidades de la administración pública federal.

En resumen, una Norma Oficial Mexicana, es un conjunto de disposiciones que regulan una materia o un tema en específico, derivadas o sustentadas en las Leyes Generales, su cumplimiento es obligatorio para los sectores público, social y privado, su desacato se sanciona por la autoridad responsable.

Lo anterior obliga a institución o establecimiento de los sectores público, privado y social, a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, de acuerdo con sus propias características, disponibilidad de recursos, objetivos y función social, entre otros aspectos.

Las Normas Oficiales Mexicanas son mandatos o disposiciones jurídicas que permiten limitar riesgos, prevenir y tratar problemas que surgen de los objetivos legítimos de interés público, así como regular la infraestructura,

¹⁰ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis VI.1º.A.J/29, Normas Oficiales Mexicanas. Constituyen un acto materialmente legislativo, para efectos de su impugnación en el amparo contra leyes*, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, (agosto de 2005), 1695.

equipamiento, organización, funcionamiento y prácticas del personal que opera de manera directa un bien o servicio.

Asimismo, las Normas Oficiales Mexicanas también se aplican a productos o servicios extranjeros, los cuales, para su producción, distribución y consumo, y antes de ingresar a territorio nacional deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente.

V. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

De acuerdo con Acosta, en sentido amplio, la norma oficial mexicana es la regla de comportamiento de observancia obligatoria. En sentido estricto, se refiere a aquella norma que emana del Ejecutivo Federal y su incumplimiento se sanciona.¹²

La apreciación anterior reconoce la existencia de un ordenamiento jurídico válido, la relación jerárquica entre la norma superior y una de menor jerarquía, la validez formal y material, su procedimiento de creación y el contenido de la misma.

La existencia de la Norma Oficial Mexicana radica en su grado de obligatoriedad, la derogación o abrogación y los recursos que se cuentan para solicitar la nulidad o modificación de un determinado acto que se afirma injusto o ilegal.

Considerando que las leyes se caracterizan por ser generales, obligatorias, abstractas e impersonales, una Norma Oficial Mexicana es el acto administrativo particular que emana de una autoridad administrativa, la cual se aplica a casos particulares.¹³

¹² Miguel Acosta Romero, *Teoría General del Derecho Administrativo*, (México: Porrúa, 2016) 58.

¹³ Miguel Alejandro López Olvera, *La facultad reglamentaria del poder ejecutivo en México. Un estudio histórico*, op. cit.

A pesar de sus múltiples diferencias, las Normas Oficiales Mexicanas son elaboradas por órganos y entidades que ejercen la autoridad administrativa del Estado en el ámbito federal, lo que se traduce en un acto material, pero continúan siendo formalmente una función administrativa.

Lo anterior, se fundamenta en el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Carta Magna, el cual delimita las funciones y atribuciones de los poderes de la Unión.¹⁴ El Ejecutivo se ocupa de la producción de normas jurídicas individualizadas, el Legislativo tiene como objetivo la creación de leyes de carácter general y el Judicial se encarga de interpretar las leyes a los casos concretos, así como la emisión de jurisprudencia.

En el sistema jurídico mexicano, los poderes del Estado mexicano realizan diversas actividades para cumplir con sus funciones y satisfacer el bien común, independientemente de su naturaleza, cumplen con sus tareas de manera autónoma. Esto reafirma la concepción moderna y actual de la distribución de poderes y sus cometidos esenciales.

La actividad de elaborar leyes corresponde al Poder Legislativo; pero también el Ejecutivo Federal ejerce dicha función, a través de la facultad reglamentaria, permitiendo otorgar el derecho de veto a un proyecto de ley que emanan del Congreso de la Unión o la facultad de elaborar reglamentos administrativos. Las leyes establecen los lineamientos o directrices de un proceso o tema y los reglamentos especifican las obligaciones y los procedimientos para que la los organismos o entidades de la administración pública puedan aplicarlos.

En la facultad reglamentaria, se encuentran los reglamentos que dependen de una ley, proveyendo la exacta observancia, lo cual significa que los reglamentos son expedidos para desarrollar las leyes. Lo anterior se traduce a

¹⁴ Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el DOF el 05-02-1917, última reforma el 01-04-2025, (México: Cámara de Diputados, 2025), recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

que no puede existir reglamento sin ley, pero si pueden existir leyes sin que existan disposiciones que reglamenten su aplicación.

El 1° de julio de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó la tesis jurisprudencial número 79/2009, en ella se indica que el Poder Ejecutivo Federal se encuentra facultado para expedir las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el Congreso de la Unión. Estas disposiciones, se distinguen porque provienen del Ejecutivo Federal y no del Legislativo, además de que son actos administrativos.¹⁵

De igual manera, en la tesis de referencia se estableció para el Ejecutivo Federal, el principio de legalidad, del cual se desprenden dos sub-principios: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica. En el primero se encuentran las materias reservadas a las leyes que expide el Congreso de la Unión, el segundo refiere que la ley debe tener un reglamento. Así, la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal tiene como principal misión emitir disposiciones de carácter general que vinculen a los gobernados, tendiente a facilitar en la esfera administrativa el cumplimiento y exacta aplicación de la ley.¹⁶

VI. LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

La facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal se encuentra establecida en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, la constitucionalidad de las Normas Oficiales Mexicanas.¹⁷

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis P./J.79/2009, Facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal. Sus Principios y limitaciones*, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, (agosto de 2009), 1067.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis P./J.79/2009, Facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal. Sus Principios y limitaciones*, op. cit.

¹⁷ Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op cit.

Las Normas Oficiales Mexicanas a pesar de ser disposiciones jurídicas obligatorias para algunas dependencias o establecimientos privados, son cada vez más aceptadas ya que su misión es obedecerlas sin cuestionarlas.

Los niveles de validez de una norma jurídica son formal y material. El primero se encuentra vinculado al procedimiento legislativo para la elaboración de una norma. El segundo, toma en cuenta el contenido de una ley superior jerárquicamente subordinada.¹⁸

Al hacer mención de jerarquía normativa, se afirma que la validez de una norma depende de una suprema. El ordenamiento escalonado es el lugar que las normas constitucionales ocupan en el ordenamiento jurídico mexicano, siendo los ciudadanos y los órganos los principales destinatarios en aplicarlas.

Es importante enfatizar que la jerarquía normativa, permite asignar rangos distintos a las normas, según la forma en la que se adopte e independientemente de su contenido; por lo tanto, se configuran como reglas de validez y se produce un efecto derogatorio en casos de contradicción de la norma inferior respecto de la superior.

Las normas son abrogadas cuando se presenta una contradicción entre alguna disposición de mayor jerarquía, sin perder de vista que sólo un procedimiento de la misma fuente puede dejar sin efecto un acto igual. Del mismo modo, atendiendo a su validez, las normas no solamente dependen de la jerarquía sino de la relación existente entre el contenido de las mismas, lo cual sirve en casos de conflicto entre normas del mismo rango, pero con materias reservadas.

De lo anterior, se presenta un caso de inconstitucionalidad formal y material. En el primer caso el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas no se ajusta a lo establecido en la Constitución general, en el segundo caso, se presenta

¹⁸ Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho Constitucional Mexicano*, 3ª edición, (México: Miguel Ángel Porrúa, 2015), 35.

cuando se incluye contenido excesivo que debería ser materia de un reglamento.

En sesión privada, celebrada el 19 de marzo de 2002, el Tribunal Pleno de la SCJN emitió la Tesis Aislada número XV/2002, en la cual, enfatizó que el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la facultad del Ejecutivo Federal para emitir disposiciones normativas, refrendadas por las Secretarías de Estado, según la materia y el asunto que corresponda, pues son cuerpos normativos que tienen aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y el acelerado crecimiento de la economía.¹⁹

Continuando con el análisis de la tesis aislada, el Pleno de la SCJN determinó que las Normas Oficiales Mexicanas constituyen un acto materialmente legislativo, para efectos de su impugnación tramitado en la vía indirecta y en concordancia con el artículo 107, inciso g) de la Ley de Amparo, prevé su procedencia contra “decretos, acuerdos, y todo tipo de resoluciones de observancia general.

La SCJN opina reiteradamente que las Normas Oficiales Mexicanas tienen un lugar en el ordenamiento jurídico mexicano, pues regulan elementos técnicos de muy alta precisión, que puede variar entre materias y de acuerdo con las circunstancias, por lo que su elaboración requiere de una especialización que ni el Poder Ejecutivo ni el legislador pueden ofrecer, por ello dicha actividad es encomendada a las dependencias de la administración pública federal.²⁰

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis P.XV/2002, Reglas Generales administrativas expedidas por los secretarios de estado en uso de una facultad autorizada por el Congreso de la Unión. Diferencias con los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes dictadas por el presidente de la República*, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV/2002, (abril de 2002), 6.

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis P.XV/2002, Reglas Generales administrativas expedidas por los secretarios de estado en uso de una facultad autorizada por el Congreso de la Unión. Diferencias con los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes dictadas por el presidente de la República*, op. cit.

A pesar de que las Normas Oficiales Mexicanas tienen varios años en operación es importante aclarar que presentan ciertas limitaciones para el ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en la fracción I, del artículo 89 Constitucional, la más importante se presume que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de delegar a la administración pública la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas.

Dicho aspecto se resuelve pensando que la Ley de Infraestructura de la Calidad, atribuye expresamente la facultad reglamentaria a las dependencias de la administración pública, sin embargo, a pesar que las normas tienen un objetivo, se podrían generar mesas de trabajo sobre la legalidad de las mismas y las razones por la cuales el legislador decidió incluir dicha propuesta en la ley secundaria y no desde la propia Constitución, lo cual rompe con el principio de división de poderes contenido en el artículo 49 Constitucional.

Para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Infraestructura de la Calidad delega a la administración pública la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, dicha facultad es atribuida posteriormente al titular de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ante esto nos encontramos con dos hipótesis principales: 1. El Ejecutivo Federal no está constitucionalmente facultado para delegar el ejercicio de la facultad reglamentaria, y 2. El legislador delegó la facultad reglamentaria al Titular en la Secretaría de Economía, lo cual resulta inconstitucional.

Las Normas Oficiales Mexicanas son auténticas disposiciones jurídicas generales, heterónomas y coercibles, pero al mismo tiempo son actos administrativos que emiten los órganos de la administración pública federal, dirigidas a los ciudadanos y establecimientos privados a quienes resulta aplicables.

El objeto de las Normas Oficiales Mexicanas es cumplir con las obligaciones establecidas en la ley o los reglamentos, a través de la incorporación de elementos técnicos con un alto nivel de confiabilidad y precisión; por lo que no se debe incluir en las mismas conductas particulares, tampoco establecer obligaciones ni conceder derechos o permisos.

Quizá por la propia amplitud de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es que existe un universo tan amplio de Normas Oficiales Mexicanas.²¹

VII. RESERVA REGLAMENTARIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En la elaboración de leyes, reglamentos y de otro tipo de disposiciones normativas, la teoría de normas no establece reglas claras que permitan conocer y determinar los contenidos y el límite entre los mismos, motivo por el cual se puede referir a una reserva constitucional, una reserva de ley y una reserva reglamentaria.

En cuanto a la reserva constitucional, es probablemente la menos aplicable, sin embargo, la Constitución general, como fuente primaria, es única disposición jurídica que puede regular cualquier tema e incluso delimitar su contenido.

El concepto de reserva de ley tiene un fundamento en el dualismo monárquico como expresión de la voluntad del pueblo, es por ello que actualmente requiere de un nuevo sustento que garantice el procedimiento legislativo, ya que, en el sistema jurídico, el Poder Legislativo como el Ejecutivo son representativos, el primero de la ciudadanía, el segundo de la ciudadanía.²²

El contenido de las Normas Oficiales Mexicanas, sus limitaciones o excepciones deben estar contenidas desde la Constitución, pues en caso de estar en una ley jerárquicamente subordinada a la norma fundamental, el texto sería contrario a lo que no se encuentra establecido a la Ley Suprema.

²¹ Guillermo Roura Pérez, «Las normas oficiales mexicanas», en *Revista Mexicana de Derecho a la Protección a la Salud*, volumen 382, número 6, octubre (2015): 15.

²² Héctor Fix-Zamudio, y Salvador Valencia Carmona, *Derecho constitucional mexicano comparado*, (México: Porrúa, 2011) 1067.

En cuanto a la reserva de ley, se refiere que la Constitución otorga al Poder Legislativo Federal competencias específicas para regular materias reservadas, lo que impide la participación del Ejecutivo Federal.²³

En la reserva de ley todas las disposiciones jurídicas que emanen de la Constitución deben estar desarrolladas por una norma de mayor jerarquía.

Tradicionalmente, en el principio de subordinación los reglamentos dependen de las leyes, dado que su función es desarrollar su contenido, por lo cual no se pueden establecer obligaciones que no se encuentren previstas en la ley. Lo que la autora Karla interpreta es que no se deberían regular conductas que no se encuentren previstas en la norma superior. Por otra parte, la ley no puede resultar a detalle todos los procedimientos, es por ello que corresponde al Ejecutivo Federal elaborar y expedir sus propios reglamentos.²⁴

Para el investigador Fraga, existe una excepción a dicho principio, el cual se ha interpretado como una autorización para la existencia, al hablar de reglamentos, pues no existe ninguna ley que faculte al ejecutivo federal a expedir reglamentos, aun cuando desde la Constitución fundamenta su validez y no a través de una ley, lo que se traduce en reserva reglamentaria.²⁵

Para afirmar asegurar que en la Constitución general existe una reserva reglamentaria, en sentido estricto se debe aplicar el principio de legalidad, el cual refiere que los actos emitidos por autoridades deben ser ejecutados con estricto apego a derecho, traducándose en una prohibición para realizar actos que no están expresamente señalados en la ley. En virtud de este principio, los órganos de gobierno actúan para imponer obligaciones o sanciones.

Es así como surge la facultad reglamentaria, configurándose como una excepción al principio de legalidad, en virtud del cual la función atribuida debe ser ejercida por el órgano facultado y en caso de no estarlo expresamente

²³ Felipe Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*, 5ª edición, (México: Porrúa, 2014) 25.

²⁴ Carla Huerta Ochoa, «*Las normas mexicanas en el ordenamiento mexicano*», op. cit.

²⁵ Gabino Fraga Mouret, *Derecho Administrativo*, (México: Editorial Porrúa, 2011) 15.

o de no existir la potestad de delegación se traduciría en una incompetencia y, por lo tanto, en un vicio de validez.

VIII. TEORÍA ESCALONADA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Con el objetivo de ubicar a las leyes de forma sencilla, en la obra *Teoría Pura del Derecho*, Kelsen presenta la teoría del orden jurídico escalonado de las normas.²⁶

Para Kelsen, en la parte más alta de la pirámide se ubica la Constitución del Estado, en el siguiente escalón los reglamentos y la base de menor jerarquía se encuentran las sentencias individuales.²⁷

En el diagrama 1, se presenta el lugar que tienen las Normas Oficiales Mexicanas en el ordenamiento jurídico mexicano, situada en la parte más alta de la pirámide se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debajo, se encuentran los tratados internacionales de los cuales México forma parte, posteriormente, se ubican las leyes expedidas por el Congreso de la Unión y luego los reglamentos del Ejecutivo Federal, le siguen los Reglamentos Interiores de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, por último las Normas Oficiales Mexicanas.

²⁶ Hans Kelsen, *La Teoría pura del derecho*, en Eduardo García Máynez, (trad.), Serie G, estudios doctrinales 20, 5ta edición, (México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012) 58-60.

²⁷ Hans Kelsen, *La Teoría pura del derecho*, op cit.

Diagrama 1. Pirámide de Kelsen



Fuente. Elaboración propia.

IX. NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EMERGENCIA

Con motivo de la presencia de un evento de la naturaleza, se expiden las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia. En México, ninguna ley reglamenta las materias que son de emergencia, pues se han presentado en algunas dependencias casos en los cuales regulan ciertas conductas bajo el contexto de alguna situación que afecta los intereses legítimos públicos, cuando la realidad no lo amerita.

Las autoridades normalizadoras pueden elaborar Normas Oficiales Mexicanas en colaboración de otras dependencias competentes, y ordenar su publicación en el DOF, sin que medie anteproyecto ni proyecto, tampoco serán sometidas a consulta pública ni tendrán respuestas, por lo que quedan exentas de contar con el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

La vigencia de la Normas Oficiales Mexicanas de emergencia, según lo establece el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se encuentra limitada a seis meses, con prórroga en una sola ocasión y por un mismo periodo. Una vez transcurrido el plazo, la norma pierde su vigencia y deja de ser obligatoria.²⁸

²⁸ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

X. ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

La Secretaría de Economía Federal es el órgano encargado y responsable de fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad. De acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Infraestructura de la Calidad, entre sus funciones más importantes en materia de normas se encuentran: formular políticas públicas que propicien y faciliten el conocimiento y modernización de la normalización, así como generar incentivos para el fomento y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, entre otras.²⁹

Por su parte, las autoridades normalizadoras están obligadas a contribuir en la normalización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad e impulsar adecuadas propuestas que permitan estimular el crecimiento de la industria. De acuerdo con el artículo 3º de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las atribuciones más importantes de las autoridades normalizadoras son: elaborar Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con sus atribuciones y someterlas a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización para su análisis; realizar verificaciones a los bienes, servicios, procesos y servicios a fin de que cumplan con las especificaciones técnicas, entre otras.³⁰

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las instancias responsables del proceso de normalización son: la Comisión Nacional de Normalización, las autoridades normalizadoras y los Comités Consultivos Nacionales de Normalización o grupos de trabajo.³¹

La Comisión, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es presidida por la persona titular de la Secretaría de Economía, responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización. Entre sus funciones se encuentran: aprobar el programa anual de normalización y establecer reglas de coordinación entre las dependencias

²⁹ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

³⁰ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

³¹ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

y entidades de la administración pública federal para la elaboración, difusión y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.³²

Asimismo, el artículo 16, fracción I de la Ley en comento, establece que la Comisión se integra por la mayoría de los subsecretarios (salvo por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Reforma Agraria y Defensa) y por representantes de las cámaras y confederaciones, asociaciones industriales y comerciales, académicos, y científicos, otros organismos que tengan competencia con la materia de normalización.³³

Las autoridades normalizadoras son las dependencias o entidades de la administración pública federal que tienen atribuciones en materia de normalización, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se encargan de elaborar o aceptar las propuestas de normas, así como presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren apropiados y pertinentes de acuerdo con la variedad de materias a regular.³⁴

Para la promoción, difusión, cumplimiento o cualquier problema en las normas, se crean los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, funcionan como órganos colegiados en cada dependencia o entidad de la administración pública federal.

Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización deberán conducir y coordinar los subcomités o grupos de trabajo para el desempeño de sus funciones en la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.³⁵

Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en cada dependencia o entidad de la administración pública federal, para la revisión y actualización de Normas Oficiales Mexicanas, trabajan por medio de sesiones ya sean

³² Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

³³ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

³⁴ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

³⁵ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

presenciales o virtuales. Las decisiones y resoluciones que se presenten respecto de los anteproyectos y proyectos de normas se tomarán por consenso. En caso de que los integrantes no estén de acuerdo en su totalidad, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el presidente del comité tendrá voto de calidad.

XI. DEL CONTENIDO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad,³⁶ las Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir como mínimo con los siguientes elementos:

- El título de la norma.
- El objetivo legítimo de interés público o campo de aplicación.
- Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información sobre el bien, producto o servicio.
- La terminología, marcado o etiquetado y la información complementaria que resulte aplicable.
- En caso de resultar aplicable, incluir símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, o en su caso, terminología que resulte aplicable a un bien, producto, servicio o método de producción.
- La autoridad responsable de la verificación, la vigilancia y a su cumplimiento.
- El articulado de la norma.
- Las normas internacionales aplicables en la materia y el grado de concordancia con otras normas, señalando si es identifica, modificada o no equivalente.

³⁶ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

- Las referencias bibliográficas y normas internacionales o reglamentos técnicos consultados para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana.
- La propuesta del Análisis de Impacto Regulatorio.

El lenguaje técnico de las Normas Oficiales Mexicanas puede variar según cada materia de estudio de que se trate.

XII. EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

El Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad contiene el listado de las normas a actualizar en el año y un calendario de trabajo para cada materia, mismo que se publica en el DOF y su vigencia es anual. La Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad tiene la facultad de establecer las bases de su integración, así como ordenar su publicación.

Parte del éxito de las Normas Oficiales Mexicanas se debe a que la ciudadanía participa con las dependencias en el procedimiento de elaboración. Las unidades administrativas, a través de sus servidores públicos elaboran el anteproyecto de normas y lo someten a los comités consultivos nacionales de normalización, para ello es recomendable contar con personal con un alto nivel de conocimiento en el tema y especialización en la elaboración de normas en general.

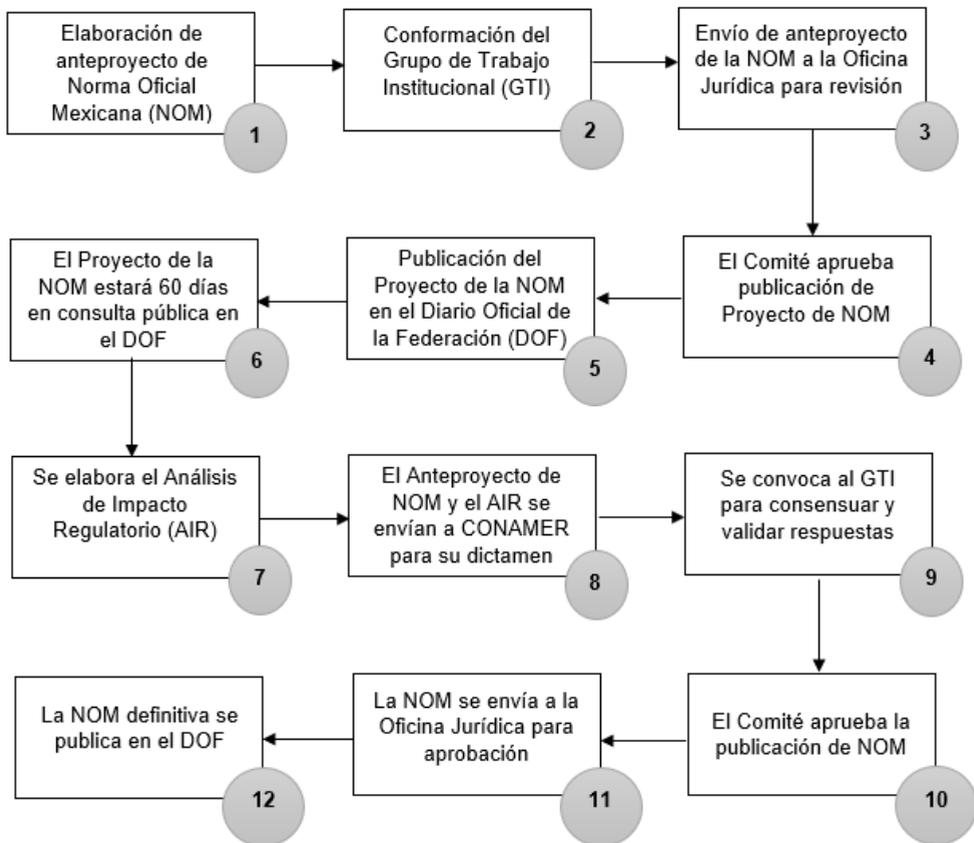
Las Normas Oficiales Mexicanas tienen intrínsecos tres supuestos: el primer caso, se refiere a normas en donde su contenido se encuentra vigente, por lo que la dependencia o entidad de la administración pública federal deberá esperar cinco años para su actualización; en el segundo, una norma puede ser revisada en cualquier momento derivado que los objetivos o necesidades pueden cambiar; el tercer elemento gira en torno a la creación de una nueva norma, sea por mandato legal o porque se espera solución un problema de carácter social.

En el proceso de revisión y actualización, así como en la elaboración de nuevas Normas Oficiales Mexicanas se deberá tener cuidado de no invadir

ámbitos de competencia de otras dependencias, ni de contravenir ordenamientos que regulan otras materias distintas al ámbito de competencia, con el propósito de evitar que los anteproyectos puedan ser rechazados, declarados nulos o improcedentes por las instancias responsables de su revisión, análisis y dictamen.

A continuación, se presenta el diagrama 2, el cual contiene los pasos que las dependencias y entidades de la administración pública federal deben seguir en el procedimiento de elaboración de Normas Oficiales Mexicanas.

Diagrama 2. Proceso reglamentario de las Normas Oficiales Mexicanas



Fuente: Elaboración propia.

La primera etapa del proceso reglamentario de la Normas Oficiales Mexicanas lo conforma la elaboración del anteproyecto, para ello, los servidores públicos participantes y competentes deberán aplicar los criterios establecidos en la NMX-Z-013-SCFI-2015, guía para la redacción, estructuración y presentación de normas.

En la segunda etapa, se recomienda que los integrantes de los Grupos de Trabajo Interinstitucionales (GTI) lean y consulten la información disponible sobre los temas a tratar, tanto en la información que se proporciona a través de correo electrónico, como en los documentos que se generen en cada reunión de trabajo, con el propósito de enriquecer las discusiones.

Lo anterior permitirá optimizar el tiempo disponible y participación de los representantes de las dependencias, instituciones y organismos en los grupos de trabajo y centrarse en aquellos aspectos fundamentales de las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de garantizar la viabilidad jurídica de los anteproyectos en cada sesión de trabajo.

Una vez que el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana sea discutido por el GTI y se formulen observaciones, la autoridad competente elaborará un documento final, mismo que será enviado a la Oficina Jurídica para su revisión y comentarios. Normalmente, se formulan nuevas observaciones que deberán ser atendidas en su totalidad. El anteproyecto de norma se deberá aprobar al tercer dictamen.

En la quinta etapa y una vez corregido el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización solicita a la Oficina Jurídica la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Federación para que los interesados presenten comentarios.

Durante un periodo de 60 días, el proyecto de Norma Oficial Mexicana queda en consulta pública en el DOF para que las personas ciudadanas formulen preguntas. Los servidores públicos competentes estudiarán y analizarán los comentarios y decidirán o no incorporarlos al proyecto, fundamentando y motivando cada respuesta.

A la par, se deberá elaborar la propuesta del AIR, con el objetivo de justificar la Norma Oficial Mexicana en el ordenamiento jurídico mexicano, también se ofrecerá el costo-beneficio que traerá consigo la creación de una nueva norma y su efectividad.

Hoy día el AIR enfrenta diversos problemas, entre ellos, la escasa literatura sobre el tema, la falta de recursos y el personal capacitado para elaborar y evaluar cada norma de manera técnica, jurídica y económica.

Ante esto, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), tiene la facultad de determinar qué disposiciones tienen incidencia en la actividad económica; asimismo, posee la facultad de emitir un dictamen técnico-jurídico respecto de la viabilidad de una nueva Norma Oficial Mexicana, así como formular comentarios y recomendaciones, cuando el contenido no sea claro y preciso o, en su caso, requiera adecuaciones.

Aún y cuando alguna Norma Oficial Mexicana pudiera tener un impacto positivo en la economía, se sugiere presentar también un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos, así como los beneficios del anteproyecto y las alternativas de solución.

Si la CONAMER considera que el análisis presentado no es satisfactorio, podrá solicitar a la dependencia correspondiente que designe un experto para recibir asesoría y apoyo. Los costos de la contratación del mismo deberán ser cubiertos por la dependencia.

La revisión del AIR y la entrega de los comentarios respectivos deberán realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la contratación de los expertos; una vez concluido dicho plazo deberá computarse los días para el estudio de los comentarios y la modificación del proyecto de normas en su caso.

Después de tres dictámenes formulados por la CONAMER y obtenida su aprobación, los servidores responsables clasifican y agrupan tanto el proyecto de Norma Oficial Mexicana como las respuestas formuladas en consulta

pública y se convoca nuevamente al GTI para que revisen y validen los comentarios.

Después de analizados y aprobados los cambios por el GTI, el proyecto de Norma Oficial Mexicana se envía a la Oficina Jurídica, para que revise y valide los cambios, se aprueba al tercer dictamen.

En la última etapa, el Comité Consultivo Nacional de Normalización a través de la o el presidente, solicita a la Oficina Jurídica su aval para que las respuestas a comentarios, así como las modificaciones que haya sufrido el proyecto se publiquen en el DOF.

Finalmente, el Comité Consultivo Nacional de Normalización a través de la o el presidente, en un periodo de dos o tres semanas, solicita la publicación de Norma Oficial Mexicana definitiva en el DOF para iniciar vigencia.

XIII. EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el procedimiento de modificación de una Norma Oficial Mexicana vigente podrá iniciarse en cualquier momento, siempre y cuando la autoridad normalizadora justifique las causas que motivaron su expedición o cuando la norma no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue.³⁷

La Comisión puede ordenar a las autoridades normalizadoras, sin sujetarse al procedimiento previsto en el párrafo anterior, la cancelación de alguna Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando el resultado del informe sea no favorable o cuando la autoridad no sea competente o se quede sin facultades en la materia. En un plazo de 30 días siguientes se ordenará la publicación de dicha cancelación en el DOF.

³⁷ Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, op cit.

Para la elaboración de una Norma Oficial Mexicana es importante emplear correctamente los términos jurídicos, no es lo mismo modificar que reformar, tampoco cancelar que derogar, en todo momento se debe hacer consultar el diccionario de la Real Academia Española y al Diccionario Jurídico Mexicano ya que los conceptos y los efectos jurídicos varían.

XIV. VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Tomando en cuenta que cada materia de estudio tiene especificaciones y taxonomía técnica propia, el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas debe reflejar estas diferencias.

Las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas y, en su caso, actualizadas cada cinco años a partir de la fecha de publicación en el DOF a través de un proceso riguroso y sistemático. La autoridad normalizadora competente elaborará un informe en el cual incluya por lo menos: el impacto o los beneficios de la norma, un análisis y evaluación de medidas alternativas y la propuesta de modificación o cancelación.

Las dependencias responsables de expedir Normas Oficiales Mexicanas, tendrán la obligación en todo momento de cumplirlas y vigilar que los resultados no se conviertan en barreras que impidan el libre comercio.

El título cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad prevé que las autoridades normalizadoras en los ámbitos de su competencia podrán imponer sanciones administrativamente, así como realizar actos de verificación y vigilancia con motivo de denuncias de incumplimiento que sean presentadas por cualquier persona.

Las sanciones que la ley contemplan son: apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva del establecimiento; arresto de hasta treinta y seis horas; suspensión o revocación de la autorización, aprobación o registro según corresponda, suspensión o cancelación del documento donde consten los

resultados de la evaluación de conformidad o la comercialización de bienes, productos y servicios.

Las sanciones se imponen tomando en cuenta los resultados de las actas levantadas, los datos recabados de los productos, sus etiquetas, envases o empaques y la omisión de hechos de las personas involucradas. Los servidores públicos deberán conocer los principios y formalidades para realizar visitas de verificación y allegarse de elementos o circunstancias en la que se acredite de forma fehaciente la infracción de la ley.

Para la determinación de las sanciones, la autoridad deberá tomar en cuenta el carácter de intencional o la acción u omisión constitutiva de la infracción, la gravedad que ésta implique en relación con el comercio de bienes, productos o la prestación de servicios, las condiciones económicas del infractor y el perjuicio ocasionado a los consumidores.

XV. CONCLUSIONES

La Ciencia Jurídica contribuye al estudio del derecho a través de la elaboración, descripción e interpretación de normas.

Sin lugar a dudas, un interés particular de la Ciencia Jurídica lo conforma el estudio de las normas oficiales mexicanas, desde lo más simple, como son sus conceptos, hasta lo más complejo tal es el caso de la elaboración y su aplicación práctica.

A diferencia de una ley o reglamento, elaborar Normas Oficiales Mexicanas no es sencillo como podría pensarse, además del análisis e incorporación de los comentarios de los ciudadanos interesados que deciden participar y de las autoridades competentes, se adiciona un periodo de aproximadamente dos años aproximadamente para la publicación de una norma de manera oficial, lo que hace imposible su publicación de manera inmediata.

Según lo establecido en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad reglamentaria está reservada al

Ejecutivo Federal, y con ello, la constitucionalidad de las Normas Oficiales Mexicanas.

Una Norma Oficial Mexicana se define como un como el conjunto de disposiciones jurídicas impersonales generales y abstractas, establecidas en las Leyes generales y que son materia de las secretarías de estado o entidades de la administración pública federal.

El contenido de las Normas Oficiales Mexicanas no debe ser el mismo que una ley, reglamento, manual, lineamiento, guía o instructivo. El objeto de las Normas Oficiales Mexicanas es regular cuestiones de alta especificidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes generales o reglamentos.

Actualmente, la Ley de Infraestructura de la Calidad tiene por objeto, entre otras, la promoción de concurrencia de los sectores público, privado y social en la elaboración y observancia de Normas Oficiales Mexicanas; establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de normalización, así como propiciar la innovación tecnológica de los bienes, productos procesos y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas en todo el territorio nacional.

Los requisitos de una Norma Oficial Mexicana, de manera enunciativa más no limitativa, son: el título o denominación de la norma, el objetivo o campo de aplicación, las características y la información del bien o servicio, la terminología o etiquetado, la autoridad responsable de la vigilancia y su cumplimiento, las normas internacionales aplicables, las referencias bibliográficas o supletoriedad de otras normas.

Bajo este sentido, la SCJN opina que las Normas Oficiales Mexicanas tienen un lugar en el ordenamiento jurídico mexicano, pues en ellas se regulan elementos técnicos de muy alta precisión, que puede variar entre materias y de acuerdo con las circunstancias, por lo que su elaboración requiere de una especialización que ni el Poder Ejecutivo ni el legislador pueden ofrecer, por

ello dicha actividad es encomendada a las dependencias de la administración pública federal.

Las Normas Oficiales Mexicanas pasan por un proceso reglamentario, consistente en la elaboración de las normas, la presentación de la iniciativa a grupos de trabajo interinstitucionales para la emisión de comentarios, el envío a la Oficina jurídica para su revisión y su dictamen jurídico, la publicación del proyecto en el Diario Oficial de la Federación durante un periodo de 60 días para que los interesados formulen preguntas, la elaboración del análisis de impacto regulatorio justificando el costo y el beneficio que traerá una nueva norma para el sistema jurídico mexicano, la incorporación de comentarios a la propuesta normativa y su el envío nuevamente a la Oficina Jurídica para validación de los nuevos cambios y, finalmente, su aprobación de manera oficial en el DOF.

En el proceso de revisión y actualización, así como en la elaboración de nuevas Normas Oficiales Mexicanas se deberá tener cuidado de no invadir ámbitos de competencia de otras dependencias, ni de contravenir ordenamientos que regulan otras materias distintas al ámbito de competencia, con el propósito de evitar que los anteproyectos puedan ser rechazados, declarados nulos o improcedentes por las instancias responsables de su revisión, análisis y dictamen.

Las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas y, en su caso, actualizadas cada cinco años a partir de la fecha de publicación en el DOF a través de un proceso riguroso y sistemático. La autoridad normalizadora competente elaborará un informe en el cual incluya por lo menos: el impacto o los beneficios de la norma, un análisis y evaluación de medidas alternativas y la propuesta de modificación o cancelación.

BIBLIOGRAFÍA

Autores consultados

- Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: Porrúa, 2016.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 3ª edición. México: Miguel Ángel Porrúa, 2015.
- Cruz Barney, Óscar. *Historia del derecho en México*, 4ta edición, México: Universidad de Oxford, 2017.
- Fix-Zamudio, Héctor y Valencia, Salvador. *Derecho constitucional mexicano comparado*. México: Porrúa, 2011.
- Fraga Mouret Gabino. *Derecho Administrativo*. México: Porrúa, 2011.
- González Rodríguez, Javier Alejandro. «*Inconstitucionalidad de las normas oficiales mexicanas (violación a la facultad reglamentaria reservada al Titular del Poder Ejecutivo)*», en *Revista Jurídica Jalisciense*, volumen 3, número 1, agosto (2012): 97-123.
- Huerta Ochoa, Carla. «*Las normas mexicanas en el ordenamiento mexicano*», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen 3, número IV, junio (2020): 75-92.
- Kelsen, Hans. *La Teoría pura del derecho*, en García Máynez, Eduardo. (trad.), Serie G, estudios doctrinales 20. 5ta edición. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- López Olvera, Miguel Alejandro. *La facultad reglamentaria del poder ejecutivo en México. Un estudio histórico*. 3ª edición. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- López Olvera, Miguel Alejandro. *La nueva facultad reglamentaria en México. Evaluación y perspectivas a la luz del texto actual de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

Roura Pérez, Guillermo. «*Las normas oficiales mexicanas*», en *Revista Mexicana de Derecho a la Protección a la Salud*, volumen 382, número 6, octubre (2015): 15-35.

Tamayo, Rolando. *El derecho y la ciencia del derecho*, México. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídicas, 2017.

Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 5ª edición. México: Porrúa, 2014.

Instituciones consultadas

Secretaría de Salud, «*NORMAS OFICIALES MEXICANAS SON OBLIGATORIAS*», Gobierno de México, 20 de agosto, 2015, consultado el 22 de abril de 2025, <<https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>>

Legislación consultada

Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el DOF el 05-02-1917, última reforma el 01-04-2025, México: Cámara de Diputados, 2025.

Congreso de la Unión, *Ley de Infraestructura de la Calidad*, publicada en el DOF el 01-07-2020, sin reforma, México: Cámara de Diputados, 2020.

Jurisprudencia consultada

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis P./J.79/2009, Facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal. Sus Principios y limitaciones*, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, agosto de 2009.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis P.XV/2002, Reglas Generales administrativas expedidas por los secretarios de estado en uso de una facultad autorizada por el Congreso de la Unión. Diferencias con los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes dictadas por el presidente de la República*, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV/2002, abril de 2002.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis VI.1º.A.J/29, Normas Oficiales Mexicanas. Constituyen un acto materialmente legislativo, para efectos de su impugnación en el amparo contra leyes*, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, agosto de 2005.